



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	860003020-1
Apoderado	LITIGIO VIRTUAL JUDICIALES S.A.S. mduque@litigiovirtual.com	
Demandada	LIDA FRANCEDID RESTREPO MORALES	42791886
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00411-00	
Puede verificar en	Estados electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Registrada como ha quedado la medida de embargo y que según el certificado de tradición y libertad remitido por la Oficina de Registro de II.PP. afecta no la totalidad del inmueble, como tampoco el 71.30% como pareciera indicarlo el certificado de tradición y libertad, sino apenas el 14.26% de copropiedad de la demandada Sra. LIDA FRANCEDID RESTREPO MORALES según la escritura pública 1981 del 2 de agosto de 2022 de la Notaría 2ª de Itagüí, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a los señores Jueces Civil Municipales de Oralidad de Itagüí Antioquia, a fin de que se sirvan llevar a cabo la diligencia de **secuestro del derecho de copropiedad del 14.16%** que tiene la señora LIDA FRANCEDID RESTREPO MORALES sobre el inmueble de matrícula 001-646978 ubicado en esa ciudad, y cuya dirección, linderos y demás datos que lo especifican e identifican aparecen en la arriba mencionada escritura pública 1981.

A los comisionados se les faculta para designar secuestro y reemplazarlo, señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones del bien a secuestrar, identificarlo, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso. Dentro de tales facultades se incluye la de subcomisionar.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.</p> <p><i>Adrianna Patricia Ruiz Pérez</i> Secretaria</p>
--

Ant